



Ante las dudas planteadas desde diversos ámbitos sobre el alcance de las excepciones establecidas al cierre de la actividad de hostelería y restauración en la provincia de Valladolid, como consecuencia de la entrada en vigor del ACUERDO 78/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el nivel de alerta 4 para todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León y se adoptan medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, me gustaría precisar las siguientes cuestiones:

En virtud de dicha normativa, se suspenden todas las actividades de restauración, tanto en interiores como en terrazas. (Acuerdo 2.3)

En las excepciones establecidas en dicho acuerdo, el apartado e) exceptúan de esta suspensión *“los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.”*

Se considera que forman parte de la estación o área de servicio o del centro de carga y descarga los siguientes: 1) los que estén integrados dentro de la propia estación de servicio o centro de carga y descarga; 2) los que, sin estar integrados en la propia estación de servicio o en el centro de carga/descarga, se encuentran anejos a estos, tanto si se trata de inmuebles colindantes como si no siendo colindantes, conforman junto con la estación de servicio/centro de carga y descarga, una infraestructura de servicios comunes (ej.: aparcamientos comunes, continuidad de las instalaciones), al margen de la titularidad entre todos ellos. Asimismo, podrán dar ese servicio los establecimientos que se ubiquen en las áreas de descanso indicadas en las vías interurbanas, considerando a tales efectos el área de descanso como un área de servicio.

En los casos mencionados, únicamente los transportistas, los profesionales de la conducción y los viajeros que se hallen en tránsito (entendiendo por estos últimos, aquellos viajeros de transporte colectivo de servicio regular o discrecional que cuentan con paradas técnicas establecidas por la empresa operadora del servicio) pueden acceder al interior, y realizar consumo en el mismo, si bien cumpliendo el resto de las limitaciones de aforo y medidas de prevención especificadas para este sector de actividad en el nivel de alerta 4 por el Acuerdo 76/2020 (no consumo en barra, agrupaciones de mesas con máximo de 6 personas, etc.).

En todos los casos descritos, existe la posibilidad de servicio a recoger o de entrega en domicilio a cualquier cliente, si bien en esos casos, se debe optar por el servicio a través de ventanilla, y/o sin entrar en el local.

El incumplimiento de estas normas supondrá la apertura del correspondiente expediente sancionador, según lo establecido en el Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Fdo: El Delegado Territorial